

Legislación Nacional

LEY 14254 INDÍGENA EDUCACIÓN Población aborigen. Colonias granjas de adaptación y educación. Creación. Objetivos sanc. 29/9/1953; promul. 23/10/1953; publ. 30/10/1953 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.º** Autorízase al Poder Ejecutivo a crear nueve colonias granjas de adaptación y educación de la población aborigen en las provincias de Salta, Jujuy, Presidente Perón y territorios de Formosa y Neuquén.**Art. 2.º** Las colonias que se autorizan por el art. 1º corresponderán: 2 a la provincia de Salta; 1 a la provincia de Jujuy, 1 a la provincia de Presidente Perón, 4 al territorio de Formosa y 1 al territorio de Neuquén.**Art. 3.º** En los establecimientos se impartirá enseñanza primaria y clases prácticas de enseñanza agraria.**Art. 4.º** La construcción, instalación, adquisición de instrumentos de labranza, utensilios de artesanía, adquisición de tierras como así el funcionamiento de los establecimientos se hará por intermedio del o los organismos que disponga la reglamentación autorizándose a tales efectos al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de 8.000.000 de pesos moneda nacional.**Art. 5.º** Facúltase al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión de títulos de la deuda pública hasta cubrir la cantidad indicada en el artículo anterior.**Art. 6.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Correa - Benítez - Reales - González